

Interlocutorio No. 536

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	17050-40-89-001-2018-00195-00
Referencia:	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado:	Lucia Morales
Asunto:	Que decreta medida cautelar

En escrito que antecede, la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUCIA MORALES, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, en el banco FALABELLA oficina principal de Manizales.

Como la solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario depositar la caución para garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan causarse al demandado o a terceros; porque la norma así lo refiere (Art. 599 C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados la ejecutada Lucia Morales identificada con C.C. 42.125.806, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, en el Banco Falabella oficina principal de Manizales.

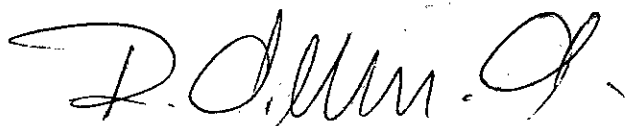
Limítese la medida de embargo del dinero depositado en dicho establecimiento bancario a la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$4.890.000,00). Nral 10 art. 593 C. G. P.).

Téngase en cuenta que solo deberán retenerse los dineros depositados en las cuentas de ahorros cuando estos superen el monto mínimo inembargable, que para el período del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, es hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578,00) moneda corriente, según se indicó en la Carta Circular No. 59 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El embargo de las cuentas corrientes y demás títulos bancarios o financieros del demandando, lo serán sobre los dineros existentes sin que proceda el beneficio de montos mínimo inembargables

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase al gerente del referido establecimiento financiero, comunicándole la presente decisión, con la advertencia ya dicha, los dineros deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. -sucursal Aranzazu, cuenta No. 170502042003, a nombre de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 121

Fijado hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRATALES
Secretario